

IPP-01-2022

Examen de firmas y huellas de respaldantes

Partido político: Fuerza Solidaria en organización

Asunto: Informe sobre el resultado del examen de firmas y huellas de respaldantes

Decisión: Se ordena de oficio la ampliación del plazo para la revisión de firmas y huellas

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas del quince de diciembre de dos mil veintidós.

Por recibido el informe suscrito por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Directora del Registro Electoral de esta institución, relativo al informe final del examen de firmas y huellas de respaldantes presentados por el partido político Fuerza Solidaria en organización.

I. Decisión previa del Tribunal

Por resolución emitida el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós en el presente proceso, entre otras situaciones, se reiteró a la Directora del Registro Electoral las instrucciones emitidas en la resolución proveída por este Tribunal en este proceso el siete de septiembre de dos mil veintidós, en el sentido de:

1. Proceder a realizar de inmediato el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas, *debiéndose* realizar las acciones correspondientes con la Secretaría General para notificar al delegado especial de Fuerza Solidaria en organización en organización el inicio del proceso, para que los delegados de ese partido autorizados por este Tribunal pudieran estar presentes.

2. Que una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas remitiera a la Secretaría General el informe sobre el resultado dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos.

II. Contenido del informe de la Directora del Registro Electoral

El informe revela el siguiente resultado obtenido en el proceso de examen de firmas y huellas:



Cantidad de libros recibidos	485
Registros procesados	48,500
Registros no procesados	822
Registros rechazados	885
Registros aceptados	35,836
Registros en consulta	5,011
Registros no aceptados	5,946

III. Ampliación de oficio del plazo para revisión de firmas y huellas

1. Como se estableció en la resolución proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintidós en el proceso de referencia IPP-06-2019, de conformidad con el art. 11 de la ley de Partidos Políticos, el plazo establecido en el inciso segundo del art. 10 LPP, puede ampliarse hasta por treinta días en dos supuestos:

a. *De oficio*, cuando cumplidos los requisitos de las firmas y huellas, se constate que faltaren.

b. *A petición del partido en organización interesado*, cuando los respaldantes que faltaren fueren menor del diez por ciento de lo exigido; en este último caso no se realizará el examen de las firmas, sino un simple conteo de las mismas; dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo.

2. En ese sentido, de la interpretación de esa disposición, puede afirmarse que la ampliación del plazo a petición del partido en organización interesado se puede autorizar *antes* de ordenar el examen de firmas y huellas, ya que, precisamente en ese apartado, el art. 11 LPP señala que «dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo» y la condición para ello es que «los respaldantes que faltaren fueren menor del diez por ciento de lo exigido».

3. Por otra parte, la ampliación del plazo *de oficio* procede *después* de que se ha realizado el examen de firmas y huellas, en tanto que, el art. 11 LPP menciona que procede esa ampliación cuando cumplidos los requisitos de las firmas y huellas, se

constate que faltaren», y la condición para ello, es que «falten firmas para completar el número exigido por la ley».

4. La interpretación antes señalada, está sustentada también por un argumento histórico, pues el antecedente normativo del vigente art. 11 LPP es el art. 154 inciso tercero del *derogado* Código Electoral de 1992¹ que establecía lo siguiente:

«El plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el Tribunal podrá ampliarlo, hasta por treinta días, de oficio, cuando cumplidos los requisitos de las firmas, *al examinarse éstas queden reducidas a una cantidad menor que las requeridas*; así mismo procederá dicha ampliación, pero a petición del Partido en Organización interesado, cuando los afiliados que faltaren fuere menor del veinticinco por ciento del exigido en el Art. 159 de este Código; en este último caso no se realizará el examen de las firmas, sino un simple conteo de las mismas; dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo» [cursivas suplidas].

5. Como puede apreciarse, en dicha disposición, podía constatarse claramente, que la *ampliación del plazo a petición* de parte procedía antes del examen de las firmas y huellas y la *ampliación del plazo de oficio* procedía con posterioridad al resultado del examen de las firmas y huellas.

6. En ese sentido, la regulación contenida en el art. 11 LPP implica también la posibilidad de que pueda plantearse en un mismo proceso, primero, la ampliación a solicitud de parte –antes del examen de firmas y huellas- *cuando los respaldantes que faltaren fueren menor del diez por ciento de lo exigido*, y, segundo, la ampliación de oficio –posterior al examen de firmas y huellas- cuando del resultado del examen se denote que *falten firmas para completar el número exigido por la ley*.

7. La conclusión antes expuesta tiene como fundamento el hecho de que no puede perderse de vista que el proceso de constitución e inscripción de un partido político supone la *concreción* de una *posición jurídica* [tener derecho a algo], en este caso, del derecho fundamental de *asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley* estatuido en el art. 72 ordinal 2° de la Constitución de la República.

¹ Decreto Legislativo N° 417, de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993.



8. Así, dado que el art. 11 LPP constituye el desarrollo de una *posición jurídica fundamental*, el resultado de su interpretación debe favorecer entonces la realización del derecho fundamental de *asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley* [art. 72 ordinal 2° Cn] en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas existentes.

IV. Decisión

1. En el presente proceso, los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización presentaron ante este Tribunal los libros de registros y huellas de respaldantes el quince de agosto de dos mil veintidós y solicitaron que se procediera a la verificación de firmas.

2. Por medio de la resolución emitida el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se resolvió la petición antes mencionada, y en virtud de que los peticionarios no señalaron clara y específicamente el número de firmas y huellas de respaldantes que presentaban para que sean revisados y verificados; se le señalaron los dos supuestos mencionados en el considerando anterior en los que puede ampliarse hasta por treinta días el plazo para realizar actividades de proselitismo; y, se les previno que determinaran el número de firmas y huellas de respaldantes que contenían los libros que habían presentado para su revisión y verificación.

3. En respuesta a la prevención antes mencionada, los peticionarios expusieron que el número de firmas y huellas de respaldantes era el equivalente al de seiscientos ochenta y siete libros que contienen cien afiliados cada uno, por lo que, las firmas y huellas presentadas eran **sesenta y ocho mil setecientas**.

4. En ese sentido, dado que el inciso primero del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos establece que la campaña de proselitismo concluirá en el término de noventa días, contados a partir de notificada la respectiva autorización; concluido este plazo, los partidos políticos en organización, *deberán presentar sus libros al Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas*, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes; conforme a los precedentes establecidos en este tipo de procesos, por medio de la resolución de siete de septiembre de dos mil

veintidós se ordenó, entre otras situaciones, la revisión y verificación de huellas y firmas del total de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización.

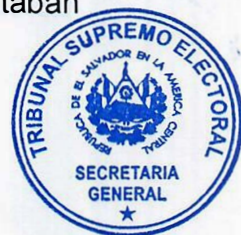
5. En ese sentido, después de haber realizado y concluido el examen de firmas y huellas de respaldantes, este Tribunal constata, a través del informe final presentado por la Directora del Registro Electoral de esta institución, que fueron aceptados **35,836** registros del total de firmas y huellas presentadas por el partido político Fuerza Solidaria en organización; de manera que le hacen falta **14,164** registros para poder alcanzar el número mínimo de 50,000 establecido por el art. 13 literal b. para poder autorizar su inscripción.

6. Se cumple entonces en este caso, el supuesto de hecho establecido por el art. 11 inciso primero LPP según el cual este Tribunal puede ampliar de oficio hasta por treinta días el plazo establecido en el inciso segundo del art. 10 LPP cuando cumplidos los requisitos de las firmas y huellas se constate que *faltaren*.

7. En consecuencia, es procedente ampliar el plazo por treinta días hábiles para que el partido político Fuerza Solidaria en organización pueda completar las firmas y huellas de respaldantes que le hacen falta y devolver al partido político en organización, los libros para el registro de respaldantes a fin de que complete el número que la Ley requiere para su inscripción, según lo establece el inciso segundo del art. 11 LPP.

8. En ese sentido, es preciso mencionar que en el *informe preliminar* presentado por la Directora del Registro Electoral el diecisiete de octubre de dos mil veintidós en este proceso, se indicó que los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización presentaron *veinte* libros en blanco, *ciento ochenta y cuatro* libros sin respaldo de documento único de identidad, *ciento doce* libros con el respaldo de documento único de identidad, y *trescientos setenta y dos* libros con respaldo de documento único de identidad parcial.

9. En consonancia con lo anterior, del contenido del informe final de revisión de firmas y huellas relacionado en el considerado II de esta resolución, puede concluirse que fueron procesados *cuatrocientos ochenta y cinco libros*, excluyéndose de la revisión los veinte libros en blanco y los ciento ochenta y cuatro libros que no contaban



con el respaldo de documento único de identidad; los cuales, en conjunto con los libros procesados hacen la sumatoria total de los libros presentados por el partido político en organización para revisión de firmas y huellas.

10. Por ello, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del art. 11 LPP, deberá instruirse a la Secretaría General que devuelva a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización los *veinte libros* en blanco y los *ciento ochenta y cuatro libros* que no contaban con el respaldo de documento único de identidad; a fin de que, en el primer caso, puedan completar las firmas que hacen falta, y, en el segundo, puedan presentarlos acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes, para su correspondiente procesamiento.

11. Deberá aclararse además a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización: i) que el plazo para recolectar las firmas y huellas que le hacen falta comenzará a computarse a partir del día en que se les devuelvan los libros por parte de la Secretaría General; y, ii) que deberá presentar al final del plazo respectivo los libros que les han sido devueltos, en el estado en que se encuentren, a fin de poder ordenar el correspondiente examen.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 10 y 11 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Amplíese de oficio* por treinta días hábiles el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, a fin de que el instituto político Fuerza Solidaria en organización, pueda realizar las actividades de proselitismo para completar el número de firmas y huellas de respaldantes que le hacen falta para alcanzar el mínimo exigido por la ley.

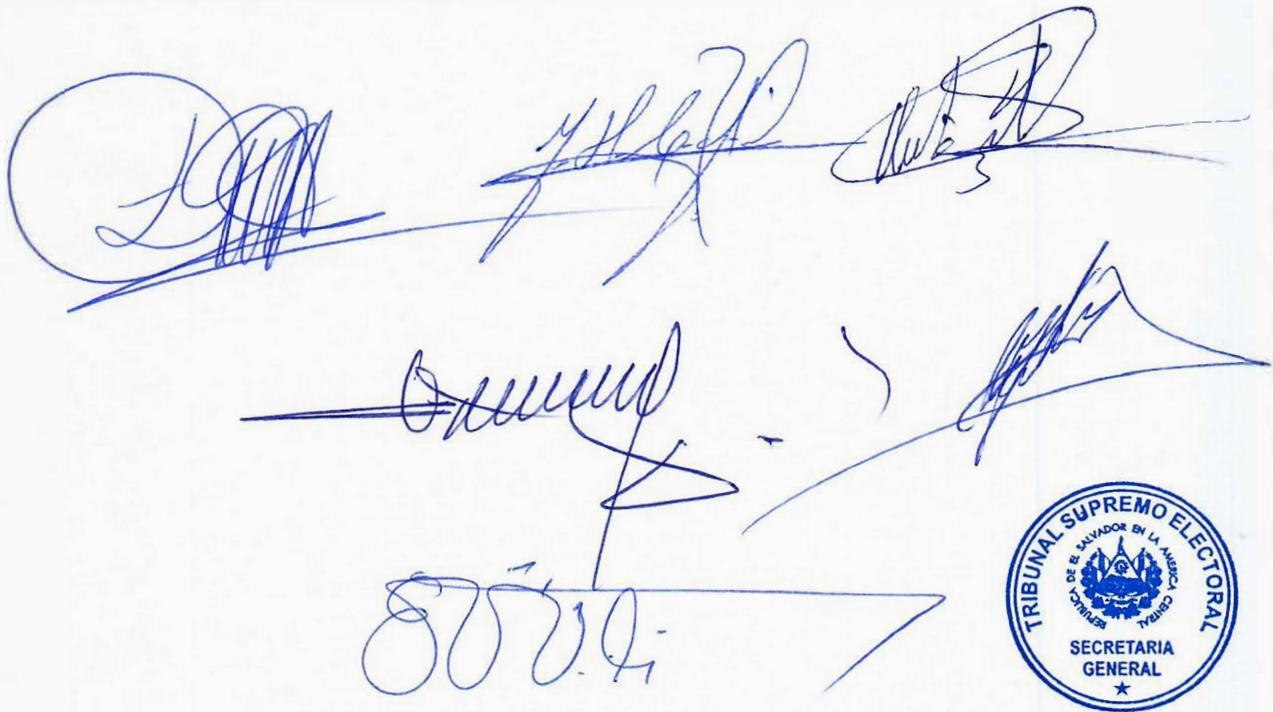
2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que devuelva a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización, que devuelva a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización los *veinte libros* en blanco y los *ciento ochenta y cuatro libros* que no contaban con el respaldo de documento único de identidad; a fin de que, en el primer caso, puedan completar las firmas que hacen

falta, y, en el segundo, puedan presentarlos acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes, para su correspondiente procesamiento.

La Secretaría General deberá realizar la coordinación necesaria con la Dirección del Registro Electoral para la devolución de los referidos libros, así como dejar constancia en el expediente del efectivo cumplimiento de lo instruido.

3. *Aclárese a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización: i) que el plazo para recolectar las firmas y huellas que le hacen falta comenzará a computarse a partir del día en que se les devuelvan los libros por parte de la Secretaría General; y, ii) que deberá presentar al final del plazo respectivo los libros que les han sido devueltos, en el estado en que se encuentren, a fin de poder ordenar el correspondiente examen.*

4. *Notifíquese la presente resolución a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria en organización.*



Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature on the left, several horizontal signatures in the middle, and a signature at the bottom left.

